AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 017/2011

Emitida en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 2.640/2005, su modificatoria la Ley N° 3.330/2007; el Decreto Reglamentario N° 7.395/2006, y la Resolución AFD 035/2006, Acta N° 015 del 6 de junio de 2006.

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA PARA IMPRESIÓN DE HOJAS, RECIBOS Y OTROS Y SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE UN NUEVO LLAMADO" (Hoja 1 de 2).

Asunción, 29 de abril de 2011

VISTO y CONSIDERANDO: El Dictamen N° 004/2011, de fecha 27 de abril de 2011, emitido por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), recomendando la Coordinadora de la UOC, la Encargada de Servicios Administrativos y el Gerente de Administración y Finanzas, se declare desierto el llamado a Contratación Directa para Impresión de hojas, recibos y otros, aprobado por Resolución de Presidencia N° 011/2011 del 01 de abril de 2011.

Que el artículo 63° "Criterio de Adjudicación" del Decreto Reglamentario N° 21909/2003, que regula los criterios que deben observarse para la adjudicación, establece que "Atendiendo a lo dispuesto en el Art. 28° de la Ley N° 2051/2003, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones, 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, 3. Presente el precio evaluado como el más bajo.

Que asimismo el artículo 58° del Decreto Reglamentario N° 21909/2003, establece en el segundo párrafo: "*...Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: "...3. De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras*".

Que el artículo N° 34 de la Ley 2051/03 en su inciso "c" señala: "*Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de oferentes,...*".

Que analizando el cumplimiento de las documentaciones básicas de carácter sustancial conforme a lo establecido en el Art. 61 del Decreto 21.909/2003, se constato lo siguiente: "*La empresa **SERIGRAF S.R.L.**, presento Constancia del SIPE N° 1124026 de fecha 26 de abril de 2011, en el que figuran los documentos sustanciales en Estado Activo y el Formulario de Carta/Oferta debidamente firmado y completado; la empresa **SERVICIOS GRAFICOS TENONDETE de Isidro Imlach**, presento Constancia del SIPE N°1123862 de fecha 25 de abril de 2011 en el que figuran todos los documentos sustanciales en Estado Activo, y el Formulario de Carta/Oferta sin firma; y la empresa **GRAFICA MONARCA S.R.L.**, presento Constancia del SIPE N° 1123894 de fecha 25 de abril de 2011, en el que figuran todos los documentos sustanciales en Estado Activo y el Formulario de Carta/Oferta debidamente firmado y completado*".

Que considerando que la Empresa **SERVICIOS GRAFICOS TENONDETE de Isidro Imlach,** presentó el Formulario de Carta/Oferta sin firma como consta en el Acta de Apertura de Ofertas y teniendo en cuenta que el llenado del formulario de oferta es de carácter sustancial, la Empresa **SERVICIOS GRAFICOS TENONDETE de Isidro Imlach,** queda descalificada.

FIRMADO: RONALD GRANADOS, PRESIDENTE.

Oubenfm Arquímedes Figueredo
Secretario General Interino
AFD

AFD AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 017/2011

Emitida en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 2.640/2005, su modificatoria la Ley N° 3.330/2007; el Decreto Reglamentario N° 7.395/2006, y la Resolución AFD 035/2006, Acta N° 015 del 6 de junio de 2006.

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA PARA IMPRESIÓN DE HOJAS, RECIBOS Y OTROS Y SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE UN NUEVO LLAMADO" (Hoja 2 de 2).

Asunción, 29 de abril de 2011

...///...

Que en base a los argumentos expuestos y según lo establecido en el art. 34° de la Ley N° 2051/2003 De Contrataciones Públicas, se RECOMIENDA: *"1° Declarar Desierto el llamado a Contratación Directa para la Impresión de hojas, recibos y otros, por no contar con tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, y 2° Autoriza a realizar un nuevo llamado".*

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO
RESUELVE:

Art. 1°.- **Declarar desierto el llamado a Contratación Directa para Impresión de hojas, recibos y otros.**

Art. 2°.- **Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas a iniciar un nuevo llamado, a través de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC-AFD), a Contratación Directa para Impresión de hojas, recibos y otros.**

Art. 3°.- **Comunicar a quienes corresponda.**

FIRMADO: RONALD GRANADOS, PRESIDENTE.

Oubenfm Arquímedes Figueredo
Secretario Ministerio
AFD